

BOLETÍN JURÍDICO

MARZO 2023

DEL RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

En Laudo Arbitral del 30 de junio de 2022, en el marco del caso No. 128975 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, se concluyó que es posible solicitar el restablecimiento de la ecuación económica de un Contrato de Interventoría, si el plazo de ejecución se extendió por razones que no le resultaban imputables al contratista respectivo.

En este caso, la Fase 1 del Contrato de Interventoría, correspondiente a la etapa revisión de diseños, tenía un plazo "estimado" de 7 meses y 24 días. Sin embargo, el Constructor COVIANDES encargado de la construcción del Puente Chirajara sostuvo distintas discusiones técnicas con la ANI durante dicha etapa, dentro de las cuales se destacaban las normas a aplicar y algunas implicaciones geológicas, lo que le causó a la Interventoría una mayor permanencia en obra, pues la Fase 1 se terminó ejecutando por más de 22 meses.

Dada la situación, la Interventoría solicitó a la ANI el restablecimiento de la ecuación económica del

Contrato, a lo que la ANI se negó manifestando que las causas de la extensión del Contrato correspondían a un riesgo previsible. No obstante, el Tribunal de Arbitramento al resolver la controversia concluyó que el Contrato de Interventoría había sufrido una afectación sustancial, pues la Fase 1 de Diseños se prolongó más de lo esperado por razones no imputables a la Interventoría.

El Tribunal sostuvo que la situación correspondiente a la discusión técnica entre el Constructor y la ANI "se sitúa fuera del marco de riesgos que debe asumir el Interventor y que, por ello mismo, no quedan comprendidos en aquella mayor extensión de la duración de la Fase I que hubiera tenido que asumir el Interventor".



Igualmente, el Tribunal estableció que si bien los tiempos de la Fase 1 del Contrato de Interventoría se habían establecido como "estimados", esto no podía interpretarse como una "asignación ilimitada de riesgos", ya que "no pueden generar efecto alguno disposiciones contractuales dirigidas a que el Contratista renuncie de forma anticipada e

ilimitada al derecho que tiene a que se le restablezca el equilibrio económico de la ecuación contractual". En consecuencia, el Tribunal condenó a la ANI a pagar a la Interventoría el restablecimiento de la ecuación económica del Contrato.

EL CONSEJO DE ESTADO SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO 227 DE 2023

El 16 de febrero de 2023, el Presidente de la República expidió el Decreto 227 de 2023, mediante el cual decidió reasumir por 3 meses las funciones de carácter general delegadas a la CREG y a la CRA, dejando en cabeza de éstas únicamente la facultad de expedir actos administrativos de carácter particular.

La Sección Primera del Consejo de Estado mediante auto del 2 de marzo de 2023 decretó una medida cautelar solicitada en el marco de una demanda formulada contra el Decreto 227 de 2023, luego de considerar que esta resultaba impostergable en atención a la temporalidad de la decisión administrativa materia de control. Los argumentos en los que se fundamentó dicha decisión fueron los siguientes:

- Encontró acreditado un incumplimiento de los requisitos legales de la expedición del acto, en

particular, respecto del requisito de publicidad, ya que no se identificaron razones excepcionales y/o adecuadas que justificaran el corto periodo de tiempo (2 días) que fue otorgado para la consulta del proyecto de decreto por parte de los ciudadanos.

- Identificó que, si bien la Constitución y la ley son claras en precisar que el Presidente de la República tiene facultades en asuntos regulatorios de servicios públicos, no es el único competente.

Por el contrario, identificó que tanto las comisiones de regulación como el legislador han sido investidos de facultades en asuntos regulatorios de servicios públicos por la Constitución. Por lo tanto, es impreciso afirmar, como lo propone el Decreto, que las funciones de las comisiones son únicamente delegadas por parte del Presidente de la República.



En consecuencia, se adoptó la decisión de suspender provisionalmente el Decreto y, por lo tanto, las funciones regulatorias a cargo de las comisiones de regulación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas y agua se seguirán ejerciendo de forma ordinaria por la CREG y por la CRA mientras se adopta una decisión de fondo respecto de la nulidad del decreto.

SE EXPIDIÓ DECRETO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES, COOPERATIVAS Y OTROS SUJETOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El pasado mes de febrero se expidió el Decreto 142 de 2023 el cual busca destinar recursos para fomentar la contratación directa de MIPYMES, cooperativas y demás entidades de economía solidaria. Dentro de las modificaciones más relevantes que introduce este decreto en la Contratación Pública están las siguientes:

- Las Entidades Públicas podrán fragmentar los procesos de contratación en lotes o segmentos, con lo cual se busca facilitar la participación de MIPYMES, lo cual aparece expresamente señalado en dicho decreto (artículo 2). Esta fragmentación podrá responder al valor de la contratación, al tipo de entregable o al ámbito geográfico de la entrega (artículo 6).
- Las Entidades Públicas podrán solicitar información sobre comerciantes a las “Ferias de Negocios Inclusivas”, con el fin de identificar los eventuales obstáculos que limiten la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación (artículo 3).



- Se habilita las entidades públicas para la incorporación de criterios sociales y ambientales en los procesos de selección para la contratación pública, cuando se califique la relación calidad-precio (artículo 4). En igual sentido, se podrán incluir estos criterios dentro de las condiciones técnicas requeridas en el marco del proceso de selección (artículo 5).
- Colombia Compra Eficiente definirá las reglas para la creación y utilización de catálogos de bienes y servicios, a los cuales podrán acudir las entidades estatales para celebrar contratos hasta por el monto de mínima cuantía. en estos instrumentos se podrán incluir factores que fomenten la participación de población en condición de pobreza extrema; víctimas del conflicto armado; personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (artículo 12).
- Colombia Compra Eficiente definirá las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas no uniformes, que puedan ser provistos por MIPYMES y Cooperativas (artículo 13).

Si tiene alguna duda o consulta en particular sobre los asuntos mencionados en este Boletín, los invitamos a ponerse en contacto con nosotros a los correos delapava@fdplegal.com o cfreire@fdplegal.com.